



"2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"



LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 16 de enero del 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

16 ENE 2024
10:26 hr.
Anau Digital

Por instrucciones de las Diputadas Angélica Rocío Melchor Vásquez y Minerva Leonor López Calderón, y del Diputado Víctor Raúl Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura, que tendrá verificativo el día 17 de enero del año en curso.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 ENE 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

Las Diputadas y el Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y que suscribimos la presente iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I, 55 párrafo primero y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**, para el efecto de que en la próxima sesión ordinaria que tendrá verificativo el próximo día 17 de enero, se integre al orden del día para dar cuenta de la misma y sea turnada a la comisión que en razón de la materia de nuestra iniciativa sea competente.

Expuesto lo anterior, con el objeto de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, exponemos lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

I).- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA PROPOSICIÓN PRETENDA RESOLVER: Fortalecer a la Junta de Conciliación Agraria, para que realice sus funciones conciliatorias con base a estudios de investigación y metodologías, que le permitan tener más conocimiento y capacidades en los conflictos agrarios suscitados entre comunidades indígenas del estado.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN: Enseguida exponemos los argumentos que sustentan esta iniciativa.

PRIMERO: El historiador Enrique Florescano en su obra *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821*¹, nos da una visión amplia de la génesis

¹ Editorial ERA, 1976, 158 pp. México D.F.

En este panorama, el universo de conflictos agrarios detectados por la Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca es de 292 controversias, con el siguiente nivel de clasificación²:

Distribución regionalizada según su nivel de riesgo

Región	Nivel de clasificación			Total
	Alto	Mediano	Bajo	
Sierra Flores Magón	0	1	10	11
Costa	0	4	27	31
Istmo	4	4	24	32
Mixteca	4	9	36	49
Cuenca del Papaloapan	2	2	35	39
Sierra Juárez	0	6	17	23
Sierra Sur	9	11	39	59
Valles Centrales	4	14	30	48
Total	23	51	218	292

Fuente: Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca (2022).

Respecto al número de conflictos agrarios, debemos señalar que en la proposición con punto de acuerdo presentada con fecha 13 de junio del 2007 por el entonces Senador Gabino Cué, por el que se exhortó al titular del Gobierno del Estado de Oaxaca para que interviniera en la resolución del conflicto agrario entre los municipios de Chalcatongo de Hidalgo y Santo Domingo Ixcatlán, se señaló que existían aproximadamente 656 conflictos agrarios en el Estado, de los cuales, más de una veintena eran considerados de alto riesgo.

El Universal en su edición de fecha 29 de diciembre del 2019, señaló que en el estado de Oaxaca existían 333 conflictos agrarios, de los cuales 27 estaban considerados de alto riesgo; 57 de mediano riesgo, y; 249 de bajo riesgo.

El Financiero en su edición del 11 de junio del 2023, señaló que en el estado de Oaxaca existían 308 conflictos agrarios, de los cuales 25 estaban considerados de alto riesgo; 57 de mediano riesgo, y; 226 de bajo riesgo.

² Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, página 114.



El 26 de abril del 2023, el Secretario de Gobierno en conferencia de prensa dio a conocer el balance de seguridad con corte al mes de marzo del año en curso, en el que informó que se encontraban latentes seis de cincuenta conflictos agrarios que se registran en la entidad; refiriéndose específicamente a los casos de Santiago Amoltepec y San Mateo Yucuntido; Santiago Amoltepec y Santa Cruz Zenzontepec; San Juan Numí y San Juan Mixtepec; Santo Domingo Teojomulco y San Pedro El Alto; San Miguel El Grande y Llano de Guadalupe, y; San Juan Bautista Tlacoatzintepec y San Andrés Teotilápam, en lo que ya se habían registrado hechos de violencia.

La disparidad de cifras que se manejan tanto oficialmente como mediáticamente, así como la falta de información pública disponible, son un indicador de que no existen bases de datos confiables sobre el conflicto agrario en Oaxaca; por lo tanto, que no existe una línea de base que nos permita conocer el estado de cosas de cada conflicto, para establecer un punto de partida en el proyecto de intervención para transformar el conflicto y prevenir los picos de violencia; por lo que todo indica que la solución y prevención de conflictos se reduce a mesas de diálogo.

Consideramos que para cumplir con eficacia y eficiencia las funciones de conciliación, además de la capacitación permanente, es necesario que los conciliadores se apoyen en estudios etnográficos o antropológicos, protocolos de actuación y grupos de trabajo interdisciplinarios, que permitan conocer en la medida de lo posible, el origen y evolución del conflicto, la esencia del conflicto y situaciones subyacentes, para promover el diálogo y tener la capacidad de propuesta. Esto desde luego que requiere de un equipo interdisciplinario.

TERCERO: Es cierto que la Justicia Agraria y los tribunales unitarios agrarios son de competencia federal; sin embargo, como ya quedó expuesto líneas arriba, en Oaxaca muchos núcleos agrarios ejidales o comunales, al mismo tiempo son comunidades indígenas, por lo que viven una dualidad jurídica que no se puede disociar y trasciende la materia agraria.

En ese orden de ideas, no debe pasar desapercibido que el artículo 7 párrafo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone que los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos; que el artículo VII párrafo 2 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y; que el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, dispone que los

pueblos y comunidades indígenas y afroamericano tienen el derecho colectivo a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y a gozar de plenas garantías contra toda forma de discriminación.

En ese orden de ideas, cuando el conflicto agrario cuando se expresa en violencia, violenta diferentes libertades y derechos fundamentales individuales y colectivos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanos, que deben prevenidos y atendidos con la debida diligencia.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que, en el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, distribuido el 23 de diciembre del 2003, con motivo de la visita que realizó en el país del 1 al 18 de junio del 2003, advirtió que las violaciones a los derechos humanos de los indígenas se dan con frecuencia en el marco de un alto grado de conflictividad, particularmente en el medio rural, que tiene que ver en especial con la cuestión agraria y con pugnas en torno al poder político local y regional, por lo que recomendó *"crear grupos de trabajo interdisciplinarios y representativos de pueblos, sociedad civil y gobierno para revisar los casos de conflictos agrarios en todo el país, a fin de proponer mecanismos adecuados de solución a cada uno de ellos, asegurando la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, la existencia de recursos adecuados, medidas compensatorias y el respeto a las formas de resolución de conflictos de los pueblos"*.

Asimismo, en el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México distribuido el 28 de junio del 2018, con motivo de la visita que realizó en el país del 8 al 17 de noviembre del 2017, recomendó como urgente *"una atención especializada a las solicitudes de pueblos indígenas para el reconocimiento y protección de sus tierras y territorios, la resolución de conflictos territoriales y la justicia y reparación integral por violaciones a sus derechos territoriales. Podrían conformarse grupos de trabajo interdisciplinarios y representativos de pueblos indígenas, sociedad civil y gobierno a fin de proponer mecanismos adecuados de resolución de estos casos. Estas medidas deben desarrollarse en plena cooperación con los propios pueblos indígenas y aplicar la normativa internacional sobre pueblos indígenas, incluida la jurisprudencia del sistema interamericano"*.

CUARTO: Por otra parte, se debe atender que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, propone un modelo de gobierno basada en tres principios fundamentales; uno de ellos es un *Nuevo Pacto Social* para la convivencia pacífica y segura, la profundización democrática, la lucha contra la corrupción, la solución de conflictos, el respeto y promoción de la cultura de los pueblos y comunidades desde una



perspectiva intercultural. Al efecto, en el Eje 3 Seguridad y Justicia para vivir en paz, propone en el punto 3.3. denominado Conciliación y Prevención del Conflicto Agrario, un objetivo, una estrategia y tres líneas de acción para la prevención de los conflictos agrarios.

En ese marco, es preocupante que en el año 2023, al menos tres conflictos agrarios se hayan expresado con masacres que ocasionaron al menos 17 personas fallecidas.

Como respuesta a lo anterior, el 27 de noviembre del año 2023, el Fiscal General del Estado de Oaxaca anunció la instalación del "Grupo de Inteligencia y Coordinación Agraria", el cual guiará las acciones en materia de gobernabilidad, diálogo, seguridad y procuración de justicia para atender los conflictos agrarios con énfasis en los 23 conflictos identificados como de alto riesgo.

Desde luego que reconocemos la instalación de este grupo; sin embargo, consideramos que esta es una acción de reacción frente a los últimos acontecimientos de violencia, que no encuadran en las recomendaciones de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, ni con los estándares de solución y prevención de conflictos agrarios establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, por lo que proponemos la presente iniciativa para modificar el artículo 91 párrafo tercero de la Constitución Política Particular, en la que proponemos que se ponga énfasis en la prevención, con forme a lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 91.- La Ley organizará una Junta de Conciliación Agraria con funciones exclusivamente conciliatorias que obrará como amigable componedora y en sus resoluciones respetará estrictamente las disposiciones federales sobre la materia. Sus miembros serán nombrados por el Gobernador.</p>	<p>Artículo 91.- La Ley organizará una Junta de Conciliación Agraria con funciones exclusivamente conciliatorias que obrará como amigable componedora y en sus resoluciones respetará estrictamente las disposiciones federales sobre la materia. Sus miembros serán nombrados por el Gobernador.</p>
<p>Es propósito de la Junta de Conciliación Agraria, además, promover que las resoluciones que dicten las autoridades agrarias se funden y motiven conforme a los acuerdos conciliatorios alcanzados entre las comunidades, para que éstos tengan el valor jurídico de cosa juzgada.</p>	<p>Es propósito de la Junta de Conciliación Agraria, además, promover que las resoluciones que dicten las autoridades agrarias se funden y motiven conforme a los acuerdos conciliatorios alcanzados entre las comunidades, para que éstos tengan el valor jurídico de cosa juzgada.</p>



En el caso de conflictos por tenencia de la tierra entre comunidades indígenas, la Junta de Conciliación Agraria promoverá el diálogo y la construcción de acuerdos o consensos, a través de los mecanismos de decisión comunitarios, respetando sus derechos colectivos y sistemas normativos.

En el caso de conflictos por tenencia de la tierra entre comunidades indígenas, la Junta de Conciliación Agraria apoyándose en estudios etnográficos o antropológicos, protocolos de actuación y grupos de trabajo interdisciplinarios, promoverá el diálogo y la construcción de acuerdos o consensos, a través de los mecanismos de decisión comunitarios, respetando sus derechos colectivos y sistemas normativos.

IV. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; VII párrafo 2 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y; 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR: Artículo 91 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 91 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 91.- La Ley organizará una Junta de Conciliación Agraria con funciones exclusivamente conciliatorias que obrará como amigable componedora y en sus resoluciones respetará estrictamente las disposiciones federales sobre la materia. Sus miembros serán nombrados por el Gobernador.

Es propósito de la Junta de Conciliación Agraria, además, promover que las resoluciones que dicten las autoridades agrarias se funden y motiven conforme a los acuerdos conciliatorios alcanzados entre las comunidades, para que éstos tengan el valor jurídico de cosa juzgada.



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

En el caso de conflictos por tenencia de la tierra entre comunidades indígenas, la Junta de Conciliación Agraria apoyándose en estudios etnográficos o antropológicos, protocolos de actuación y grupos de trabajo interdisciplinarios, promoverá el diálogo y la construcción de acuerdos o consensos, a través de los mecanismos de decisión comunitarios, respetando sus derechos colectivos y sistemas normativos.

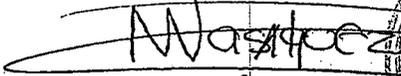
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones con contravengan el presente Decreto.

IX. LUGAR Y FECHA: San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 16 de enero del 2024.

X. NOMBRE Y RÚBRICA DE LAS INICIADORAS: GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD:


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD


DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN


DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ